

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO Y LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LLEVAR A CABO EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES/AS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORES/AS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021.

#### ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política –electoral.
- II. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. Con fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los proceso electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Este documento incluye y amplía lo descrito en el Acuerdo INE/CG865/2015.
- IV. El 31 de mayo de 2017 se promulgó el decreto 653 mediante el cual se aprobaron reformas y adiciones a la Ley Electoral del Estado.
- V. Con fecha 07 de agosto de 2020, el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG189/2020 por medio del cual emitió la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos.
- VI. Con fecha 12 de marzo del año 2021 la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Procedimiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Local 2020 2021; el cual se encuentra establecido dentro de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020 2021 emitida por el Instituto Nacional Electoral.





- VII. Con fecha 12 de marzo del año 2021 la Comisión de Capacitación y Organización Electoral envió a la Secretaría Ejecutiva el Procedimiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Local 2020 2021, para que fuera incluido como punto del orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno del CEEPAC, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación.
- VIII. En sesión extraordinaria de fecha 15 de marzo de 2021, se presentó en el Pleno del Consejo el proyecto de Procedimiento, así como la Convocatoria para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Local 2020 2021, para discusión y, en su caso, aprobación.



Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma Constitución.

**SEGUNDO.** Que el artículo 41, en el párrafo segundo, base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, del artículo en cita, establece que corresponde al INE, para los Procesos Electorales Federales y locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas.

**TERCERO.** Que el artículo 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**CUARTO.** Que el artículo 1, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**QUINTO.** Que el artículo 2, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los Procesos Electorales Federales y locales.





**SEXTO.** Que el artículo 4, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada ley.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuye al INE la responsabilidad directa de la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de las mesas directivas, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**OCTAVO.** Que el artículo 58, párrafo 1, incisos e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el artículo 49, párrafo 1, incisos e) y w) del Reglamento Interior del INE establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; así como orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como las demás que le confiera la propia ley y otras disposiciones aplicables.

**NOVENO.** Que el artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el artículo 55 incisos i) y k), del Reglamento Interior del INE establece las facultades de las Juntas Locales Ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros.

**DECIMO.** Que el artículo 303 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su párrafo 2, establece las actividades encomendadas a las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, en auxilio a las juntas y Consejos Distritales, antes, durante y después de la Jornada Electoral.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que la normatividad en mención es aplicable, de observancia general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, por lo que, los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el ámbito de su competencia son responsables de garantizar su cumplimiento.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 110, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen que el INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios y funcionarias de MDC, tanto en el ámbito federal como local.



Asimismo, en el Proceso Electoral sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 111, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, diseñar, elaborar y difundir la estrategia de capacitación y asistencia electoral del Proceso Electoral Federal o local que se trate.

**DÉCIMO CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 112, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de Mesas Directiva de Casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral. Asimismo, estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los Lineamientos a seguir, que al menos serán los siguientes:

- a) Programa de integración de MDC y capacitación electoral;
- b) Manual de contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales;
- c) Mecanismos de coordinación institucional;
- d) Programa de asistencia electoral;
- e) Articulación interinstitucional entre el INE y los OPL y,
- f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

Asimismo, en la implementación de la ECAE 2019-2020, se considerará el objetivo superior de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, relativo a crear las condiciones para que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en un sentido amplio y, con ello, contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática.

**DÉCIMO QUINTO.** Los artículos 113, párrafo 1; 114, párrafo 1; y 115, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señalan que el Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral, el Manual de contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y los Mecanismos de Coordinación Institucional serán elaborados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, estableciéndose los procedimientos para: la integración de Mesas Directivas de Casilla así como la capacitación electoral de las y los ciudadanos; el reclutamiento, contratación, desempeño y evaluación de las y los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales y la interacción de las distintas áreas del INE para colaborar en la instalación en tiempo y forma de las casillas, respectivamente.





**DÉCIMO SEXTO.** Que el artículo 116, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que el Programa de Asistencia Electoral será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y aprobado para cada Proceso Electoral Federal o local por el Consejo General, contemplando los criterios previstos en el precepto normativo en cita.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 117, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, contempla que la articulación interinstitucional será llevada a cabo por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral agrupando e integrando el conjunto de actividades de vinculación entre el INE y los OPL.



**DÉCIMO OCTAVO.** Que en el artículo 119, párrafos 1, 2 y 3; del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se establece que el seguimiento y evaluación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral se llevará a cabo a través del multisistema ELEC, siendo un instrumento para la ejecución de los procesos de insaculación establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el seguimiento de las actividades del procedimiento de reclutamiento, selección, contratación y evaluación de las actividades realizadas por las y los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, así como para el procedimiento de integración de Mesas Directivas de Casilla en cada una de las etapas que lo componen, la estructura del multisistema estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

**DÉCIMO NOVENO.** Que el Reglamento de Elecciones, en su artículo 5, establece que las y los CAEL son personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objetivo de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a los CAE. El mismo precepto normativo establece que las y los SEL son personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo a las y los CAE.

**VIGÉSIMO.** Que el artículo 3, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado establece que corresponderá al Instituto Nacional Electoral la capacitación electoral.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que el artículo 3, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral del Estado establece que corresponderá al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aplicar las disposiciones generales que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, las reglas, los lineamientos, los criterios y los formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral.



VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 44, fracción I, inciso h) de la Ley Electoral del Estado establece que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de aprobar, en su caso, los programas y cursos de capacitación electoral para los consejeros y funcionarios electorales de las Comisiones Distritales Electorales y de los Comités Municipales Electorales, así como los de educación cívica para la ciudadanía en general. Tratándose de los programas y cursos de capacitación electoral para mesas directivas de casilla, para el establecimiento de los mismos, deberán atenderse, en su caso, los lineamientos que en la materia emita el Instituto Nacional Electoral.



**VIGÉSIMO TERCERO.** Que dentro de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020 – 2021 (ECAE), se ha establecido que el procedimiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/As Electorales Locales y Capacitadores/As Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021 se realizará bajo los siguientes parámetros:

- a) Difusión de la convocatoria pública. 20 al 29 de marzo de 2021.
- b) Revisión documental. 20 al 31 de marzo de 2021.
- c) Plática de Inducción. 20 al 31 de marzo de 2021.
- d) Aplicación del examen de conocimientos. 03 de abril de 2021.
- e) Calificación del examen. 03 al 04 de abril de 2021.
- f) Publicación de resultados del examen junto con calendario de entrevistas 05 de abril de 2021.
- g) Entrevistas para SEL y CAEL. 07 al 14 de abril de 2021.
- h) Captura de los resultados de la entrevista a SEL y CAEL. 07 al 14 de abril de 2021.
- i) Publicación de resultados. 16 de abril de 2021.
- j) Periodo de contratación 27 de abril al 14 de junio de 2021.

**VIGÉSIMO CUARTO**. De conformidad con lo dispuesto por la ECAE referido en el apartado previo, este organismo electoral, emitirá el procedimiento y la convocatoria respectiva, atendiendo a lo siguiente:

- En lo referente a la convocatoria pública, ésta se elaboró con base en los lineamientos establecidos dentro de la ECAE 2020 – 2021 y además incluye el logotipo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana así como el logotipo institucional del PEL 2020 – 2021 Tu Elección es la Fuerza de la Democracia.
- 2. Derivado de que la emisión de la convocatoria pública deberá de realizarse en todo el estado de San Luis Potosí en el periodo comprendido del 20 al 29 de marzo, se designarán las instalaciones de las Comisiones Distritales y los Comités Municipales Electorales como sedes para la recepción de solicitudes y documentación de la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de



Supervisores/As Electorales Locales y Capacitadores/As Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

3. Así también para la aplicación de dicho procedimiento, el Pleno del CEEPAC facultará a las consejerías electorales del Consejo; a las presidencias, secretarías técnicas y consejerías ciudadanas de las 15 Comisiones Distritales y 58 Comités Municipales Electorales; así como a los auxiliares de la Dirección de Organización Electoral para la realización de las entrevistas a las y los aspirantes a Supervisores/ras Electorales y Capacitadores/ras Asistentes Electorales.



- 4. La aplicación del examen se llevará a cabo en instituciones educativas con la finalidad de contar con el mobiliario y espacio adecuado para el desarrollo de esta actividad, por consiguiente, se turnará a la Secretaría de Educación Pública solicitud de apoyo y colaboración para la facilitación de estos espacios en los municipios y distritos de la entidad.
- 5. En caso de no completarse el número total de personas requeridas para llevar a cabo el citado procedimiento, se faculta a la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral para que desarrolle de nueva cuenta el procedimiento para la emisión de una convocatoria, sin que sea necesario ponerlo a consideración del pleno e informando únicamente al mismo de dicha actividad.
- 6. Por su parte las áreas competentes del CEEPAC (Unidad de Información Pública y la Dirección de Comunicación Electoral), realizarán la difusión de dicha convocatoria a través de la página oficial de Internet, redes sociales, estrados del CEEPAC, entre otros.

VIGÉSIMO QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO Y LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LLEVAR A CABO EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES/AS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORES/AS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021.

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto.





**SEGUNDO.** Se aprueba el Procedimiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/As Electorales Locales y Capacitadores/As Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021; documento adjunto al presente acuerdo como ANEXO 1.

**TERCERO**. Se aprueba la Convocatoria Pública para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/As Electorales Locales y Capacitadores/As Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021; documento adjunto al presente acuerdo como ANEXO 2.

**CUARTO.** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, a la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, a la Unidad de Información Pública y a la Dirección de Comunicación Electoral, llevar a cabo la difusión de la Convocatoria Pública para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/As Electorales Locales y Capacitadores/As Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, relativo a la Emisión y difusión de la Convocatoria.

**QUINTO.** Se delega a la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, a las presidencias y secretarías técnicas de las 15 Comisiones Distritales Electorales y a los 58 Comités Municipales Electorales, la revisión de los expedientes de las y los aspirantes de conformidad con lo establecido en el Procedimiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/As Electorales Locales y Capacitadores/As Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral la supervisión de las actividades correspondientes al desarrollo de la Convocatoria Pública.

**SÉPTIMO.** En atención al panorama de emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus Covid-19, se dará preferencia a la difusión de la Convocatoria Pública en espacios públicos y oficinas de los 73 organismos desconcentrados del Estado y a través de periódicos de circulación local y medios digitales como la página de internet del CEEPAC y sus redes sociales.

**OCTAVO.** En relación con la solicitud de registros que se den de manera presencial en los municipios, se habilitan las instalaciones de los 73 organismos desconcentrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que con atención a las medidas de seguridad sanitaria, realicen los registros en línea y reciban la documentación de las y los aspirantes a Supervisor/a Electoral y Capacitador/a Electoral Asistente.

**NOVENO.** Se faculta a las consejerías electorales del Consejo; a las presidencias, secretarías técnicas y consejerías ciudadanas de las 15 Comisiones Distritales y 58 Comités Municipales Electorales; así como a los auxiliares de la Dirección de Organización Electoral, para la aplicación del procedimiento que por este acuerdo se emite, en los términos referidos en el mismo.



**DÉCIMO**. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral; a las y los Consejeros Electorales del Consejo; a las representaciones de los partidos políticos, así como de la candidatura independiente ante el Pleno; a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración y Finanzas, Jurídica, y de Acción Electoral; de las Direcciones de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; de Organización Electoral; de Comunicación Electoral; de Recursos Humanos; así como de la Unidad de Información Pública; y a las Comisiones Distritales Electorales de los 15 distritos electorales y a los 58 Comités Municipales Electorales de esta entidad federativa, para los efectos conducentes.

**DÉCIMO PRIMERO**. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del estado, así como en los estrados y en la página oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha 15 quince días del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ SECRETARIA EJECUTIVA





# El Instituto Nacional Electoral a través del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí te invita a trabajar como Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local en el Proceso Electoral 2020-2021 Actividades a realizar

# Supervisor/Supervisora Electoral Local

Coordinar, e integrar a las y los CAE locales bajo su responsabilidad. Colaborar en la distribución de los listados de ubicación e integración de casillas a los CAE locales para su fijación en los edificios públicos y lugares más concurridos, en apoyo a las JDE del INE. Ayudar en la recepción y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales que se reciban en los órganos competentes del OPL. Supervisar que las y los CAE locales a su cargo estén, a la hora establecida, en la(s) casilla (s) asignada (s), para recopilar información del SIJE que deberá remitir al CAE del INE correspondiente. Las demás que disponga la legislación aplicable.

# Capacitador/Capacitadora-Asistente Electoral Local

Apoyar en la colocación de las publicaciones de los listados de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla en los edificios públicos y lugares más concurridos del distrito local. Colaborar en la recepción, clasificación y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales que se reciban en los órganos competentes del OPL. Ayudar en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la preparación e integración de los documentos y materiales electorales de las elecciones locales. Apoyar a las y los CAE del INE en la entrega de la documentación y los materiales electorales de las elecciones locales. Asistir puntualmente a los domicilios de la(s) casilla (s) que le hubieran sido asignadas, donde deberán recopilar la información del SIJE para remitirla al CAE del INE correspondiente. Apoyar en la atención de incidentes cuando le sea solicitado por el INE a través de la autoridad del OPL. Las demás que disponga la legislación aplicable.





## **LEGALES**

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar vigente o comprobante de trámite.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
- Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria).
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las actividades de cada figura.
- Ser residente en el distrito uninominal en el que deba prestar sus servicios preferentemente o podrá, en su caso, ser residente de otros distritos electorales federales de la misma entidad.<sup>[1]</sup>
- No tener 60 años o más de edad al día de la Jornada Electoral\*.
- No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral.
- No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos 3 años y, en el caso de que ya existan candidatos/as independientes registrados, no deberán ser representantes de alguno de ellos/as en alguna elección a celebrarse el próximo 6 de junio de 2021.
- Requisitar la Solicitud (Anexo 21.1) conforme a la Convocatoria que se expida, acompañada de los documentos que en ella se establezcan.





## **ADMINISTRATIVOS\***

- Acta de nacimiento (original o copia certificada y copia simple).
- Credencial para Votar vigente, correspondiente del distrito en donde prestará sus servicios o comprobante de trámite (original y copia). [1].
- Comprobante de domicilio (original y copia) con vigencia no mayor a 3 meses (recibo de luz, teléfono, predial, etc.). En el comprobante no necesariamente deberá aparecer el nombre de la o el interesado. Se aceptará la Credencial para Votar vigente, siempre y cuando contenga la dirección completa; o la Declaratoria bajo protesta de decir verdad.
- Comprobante o constancia de estudios (original y copia).
- Firmar la Declaratoria bajo protesta de decir verdad (Anexo 21.2) que se le proporciona a la o el solicitante y se entrega al Organismo Público Local para integrar el expediente.
- Clave Única del Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) (original y copia) con homoclave expedida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT). Se solicitarán al momento de la contratación. El no contar con estos documentos será motivo suficiente para no contratar al aspirante.
- Contar con una carta que acredite su experiencia como docente, manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún Proceso Electoral Federal o Local. (el no contar con ella no será causa de exclusión de la o el aspirante).
- Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente (el no contar con ella no será causa de exclusión de la o el aspirante).
- Entregar 5 fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro al momento de la contratación.
- No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4º grado, de algún Vocal de la Junta o consejero/a del Consejo Distrital o Local del INE o de órganos ejecutivos y directivos del OPL, y representantes de Partido Político o candidato/a independiente.
- No ser consejero o consejera electoral en funciones o incluso habiendo renunciado a los organismos desconcentrados del OPL.
- Asistir a la plática de inducción que impartirá el Órgano Público Local.
- Aprobar la evaluación integral que realizará el Organismo Público Local (aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes y una entrevista).
- Disponibilidad de tiempo para cumplir con las actividades institucionales, incluso fuera de horarios habituales (incluyendo fines de semana y días festivos)
- El Organismo Público Local puede requerir algún documento adicional para sus trámites administrativos.
- [1] Preferentemente, o podrá en su caso, ser residente de otros distritos electorales federales de la misma entidad, lo que aplica exclusivamente para las vacantes de SE y CAE Locales.
- \* Este requisito se retomará como medida de prevención y en caso de persistencia de la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19.
- \*\* El Órgano Electoral Local conservará la copia de la documentación presentada.







Ingresa a la página web

http://pef2021-reclutaseycae-local.ine.mx

# o escanea el código QR y accede a tu registro en línea ¡Acércate y participa!

El proceso de selección consta de: Plática de Inducción, Revisión documental, Examen y Entrevista. Si eres seleccionado/a, podrás ser contratado/a como Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local. El periodo de contratación, así como los honorarios y gastos de campo se darán a conocer durante la plática de inducción.

Si	estás	interesado(a)	acude	al	domicilio	del	Órgano	Electora	Local
corre	espondi	ente							
ubic	ado								
en_									
	, o	a la sede alterna	;						, ubicada
en_									
						,	en	el	siguiente
perio	odo:								2 9 200
		Para más in	formaciór	ı, acu	ide a la oficir	na del I	NE más ce		
0		llama		á	a		los		teléfonos

Contamos todas Contamos todos El procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE locales se realiza considerando la igualdad de oportunidades para todas las personas y sin discriminación alguna por género, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias, identidad sexual o expresión de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las y los ciudadanos trans tiene derecho a participar en el proceso de selección en





igualdad de condiciones. Ningún miembro de las juntas distritales se podrá negar a recibir la documentación cuando no coincida la expresión de género, es decir, la apariencia de mujer u hombre, con la fotografía, el nombre o el sexo que aparecen su Credencial para Votar.

